

**SR. SUSCRIPTOR: SI LO DESEA, PODEMOS DARLE ESTE TEXTO IMPRESO EN LETRA DE MAYOR TAMAÑO.**

**1)Definiciones:** A los efectos de este contrato, sus términos y expresiones se entenderán de la siguiente forma:

"El consorcio": Conjunto de suscriptores que en número igual al de meses del plazo o múltiplo, aportan fondos para ser aplicados a través de "La Sociedad", en la adquisición de productos .

"El suscriptor o adherente": Persona física o jurídica que contrata, a través de este documento, con "La Sociedad". Se llamará "adjudicatario" cuando haya sido confirmado por "La Sociedad" para recibir un capital para la adquisición de un producto.

"La Sociedad": Consorcio del Uruguay S.A.

"El producto": Bien y/o servicio que cada suscriptor se propone adquirir.

"El capital": Importe total inicial -sujeto a los ajustes que pudieran convenirse- que el suscriptor elige para ser aplicado a la adquisición del producto, o para que le sea entregado en una sola partida o en varias, según las partes lo estipulen.

"El plazo": Tipo de consorcio que el suscriptor integra, definido por el número de meses en que se obliga a pagar.

"La categoría": Dentro de cada consorcio podrán existir varias categorías. Cada categoría se define por el monto de capital que el suscriptor ha elegido.

"El derecho a inscripción": Se pagará en el acto de ingreso al consorcio con un porcentaje del capital, indicado en las condiciones particulares, o con una suma determinada, de acuerdo a la forma que establezca "La Sociedad".

"La cuota o mensualidad": Es el importe mensual y consecutivo que el suscriptor se obliga a pagar en determinado plazo.

El cliente al firmar este contrato optará por pagar la Cuota Normal o la Cuota de Espera o la Cuota Libre, cuyos montos figuran en las Condiciones Particulares.

Si el cliente elige pagar la Cuota de Espera, deberá abonar su importe hasta que sea seleccionado para recibir el producto.

A partir del mes siguiente y hasta la cancelación total de los adeudos con "La Sociedad", deberá comenzar a pagar la cuota Final, cuyo importe también se encuentra fijado en las Condiciones Particulares, de tal forma que lo que paguen en más los primeros en ser adjudicados sirva para compensar lo que abonen en menos los últimos y así sucesivamente.

A los efectos de este contrato, la cuota Normal, cuota de Espera, cuota Final, Cuota Libre y Cuota Promedio, se expresarán como "la cuota o mensualidad".

"El fondo adicional": Importe de dinero que se forma con lo percibido por la diferencia entre la cuota Final y la cuota Normal. Se imputará para cubrir la diferencia entre la cuota de Espera y la cuota Normal.

Si el cliente elige pagar Cuota Libre, deberá abonar mensualmente un importe ubicado entre el monto mínimo y el monto máximo fijado en las Condiciones Particulares, hasta que sea seleccionado para recibir el producto.

A partir del mes siguiente y hasta la cancelación total de los adeudos con "La Sociedad", deberá pagar la Cuota Promedio, que se determina sumando la totalidad de los importes de las Cuotas Libres pagas y dividiendo entre el número efectivo de Cuotas Libres pagas.

En la opción de Cuota Libre, el capital se fijará, al momento que el cliente sea seleccionado para recibir el producto, de la siguiente forma: Se suman todas las Cuotas Libres pagas, previa deducción lineal del arancel administrativo. El monto obtenido, se divide entre el número efectivo de Cuotas Libres pagas y se multiplica por el plazo del consorcio que surge de las Condiciones Particulares. Ejemplo: Plan a 100 meses y arancel administrativo del 20% sobre el capital adjudicado: resulta seleccionado luego de abonar 4 cuotas de \$ 800, \$ 1.000, \$ 1.400 y \$ 1.600. Cuota promedio \$ 1.200. Total pago \$ 4.800 /1.20 (arancel administrativo) = \$ 4.000 / 4 ( total cuotas pagas) = \$ 1.000 x 100 (plazo total del Grupo) = \$ 100.000 (capital adjudicado).

"Adjudicación Combinada". El suscriptor y "La Sociedad" podrán convenir que, en el marco de un mismo y único contrato, al primero se le adjudiquen dos capitales en sendas fechas determinadas también convencionalmente. Si así se acordare, el suscriptor pagará por ambos capitales la cuota única que se indicará en las Condiciones Particulares. El incumplimiento en el pago de esa cuota única inhabilitará al suscriptor para recibir ambos capitales, de conformidad con lo establecido en la cláusula 11 de este contrato.

" Valor Retiro ". En la fecha determinada convencionalmente para la adjudicación del capital, el suscriptor podrá optar por no recibir el mismo sino una suma inferior, denominada "valor retiro" liberándose al mismo tiempo de sus obligaciones para con "La Sociedad". La posibilidad de optar en su momento por el "valor retiro", así como el monto de éste, serán objeto de estipulación especial que constará en las Condiciones Particulares, y sólo podrá hacer use de la misma el suscriptor que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 10, 18, 19 y demás disposiciones concordantes y complementarias de este contrato.

"El arancel administrativo": Es la remuneración por la formación, organización y administración del Grupo de Ahorro Previo. Equivale a un porcentaje del capital adjudicado, con el reajuste convenido, determinado en las Condiciones Particulares pagadero una porción de manera anticipada ("arancel anticipado") en las primeras cuotas y el saldo remanente de manera lineal junto con la cuota hasta la cancelación. El arancel anticipado previsto en las Condiciones Particulares, es el equivalente al porcentaje de gastos estimados a incurrir en la formación y organización del Grupo respecto del total de gastos estimados a incurrir durante toda la vigencia del contrato. Si del Acta de Constitución del Grupo, que se confeccionará al momento de la primera Adjudicación y le será comunicada al adherente, dicho porcentaje resultare inferior será de aplicación éste último. En ningún caso podrá superar al establecido originariamente en las Condiciones Particulares. Ejemplo de imputación de pagos: Plan a 100 meses en modalidad Pesos Fijos, capital adjudicado \$100.000, arancel administrativo 25% sobre el capital adjudicado ( $\$100.000 \times 25\% = \$25.000$ ), monto de la cuota \$1.250, arancel anticipado 30% ( $\$25.000 \times 30\% = \$7.500$ ). Los pagos desde la cuota 1 a la cuota 6 se imputan en su totalidad a arancel administrativo anticipado ( $6 \times \$1.250 = \$7.500$ ). Los pagos desde la cuota 7 a la 100, se imputan \$1.063,83 a saldo de ahorro y \$186,17 a arancel administrativo. En la cuota 100 el adherente habrá pago en total \$125.000 (\$100.000 de ahorro y \$25.000 de arancel administrativo).

"El derecho de adjudicación": Se pagará al efectivizarse la adjudicación con un porcentaje del capital, determinado en las condiciones particulares y pagadero de acuerdo a la forma que establezca "La Sociedad".

**2) Antecedentes y obligaciones:** "La Sociedad" promueve la formación de consorcios destinados a la adquisición de productos para sus integrantes. Es empresa de intermediación financiera ( Decreto-Ley 15.322), administradora de grupos de ahorro previo (artículos 470 y siguientes de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay), debidamente autorizada para operar en el sistema financiero nacional. Es la única organizadora y administradora del consorcio, quien recauda las mensualidades y demás importes y adjudica el orden de entrega de los capitales, sea en una sola partida o en varias o para ser aplicados en la adquisición de productos.

- 3) Cada suscriptor manifiesta su voluntad de integrar el consorcio, mediante el pago del derecho de inscripción. Adquiere el derecho a que le sea adjudicado -según el orden de entrega un capital de monto ajustado, que deberá destinarse a la adquisición de un producto o entregado en una sola partida o en varias de acuerdo a la reglamentación que establezca "La Sociedad".
- 4) El suscriptor se obliga a abonar puntualmente los importes que se ponen a su cargo. Las obligaciones de "La Sociedad" están sujetas a la condición establecida en la cláusula siguiente y a que previamente el suscriptor haya dado cumplimiento al pago de la primera mensualidad.
- 5) "La Sociedad" se obliga frente al adherente a la formación y organización del Grupo de Ahorro Previo en un plazo no superior a los 90 días posteriores a la suscripción del contrato, vencido el mismo, el adherente tendrá derecho a obtener de "La Sociedad" el reintegro inmediato de la totalidad de los importes pagados..
- "La Sociedad" comunicará a cada adherente la constitución del consorcio, junto con la identificación del mismo y el número correspondiente al adherente, con el cual participará en las adjudicaciones.
- 6) El suscriptor se obliga a pagar a "La Sociedad" los importes correspondientes a la cuota, que incluye el saldo de ahorro o devolución de capital y el arancel administrativo el derecho de inscripción y los relativos a la adjudicación, como los gastos de entrega, honorarios sobre garantías, tributos, y otros que se pongan a su cargo.
- 7) Régimen del valor constante y pagos:** El valor constante de las mensualidades, así como de sus correspondientes capitales, se ajustará mensualmente conforme a la variación que experimente el índice de reajuste que el suscriptor haya seleccionado en las condiciones particulares. La Sociedad fijará el/los Índice/s de reajuste disponibles a ser seleccionados por el adherente en cada Grupo de Ahorro, entre las siguientes opciones:
- 7.1 La variación que experimente mensualmente el precio de venta al público de los vehículos de la marca y modelo elegidos por el suscriptor e indicados en las Condiciones Particulares.
- En caso de que dicho tipo de vehículos dejare de importarse o fabricarse, "La Sociedad" lo sustituirá por otro teniendo en cuenta criterios similares.
- Este índice será de aplicación preceptiva en los consorcios para la adquisición de vehículos.
- 7.2 La variación que experimente mensualmente el Índice Medio de Salarios del Sector Privado (total del País), elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos.
- 7.3 La variación que experimente mensualmente el dólar americano interbancario tipo comprador.
- 7.4 La variación que experimente mensualmente la Unidad Reajutable, entendiéndose como tal la prevista en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 13.728 del 17 de diciembre de 1968.
- 7.5 La variación que experimente mensualmente el Índice de Precios al Consumo (IPC), elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censo.
- La determinación del índice de variación en todos los casos será realizada el día 20 (veinte) de cada mes o día hábil sucesivo para la fijación de las mensualidades y capitales del mes siguiente.
- En el caso de que el índice de reajuste seleccionado por el suscriptor dejara de calcularse, publicarse mensualmente sin atraso, o existir, "La Sociedad" lo sustituirá por otro índice de reajuste que sea similar al originariamente elegido a los efectos de lograr el buen fin del consorcio. Las partes podrán estipular un índice de reajuste distinto de los previstos expresamente en esta cláusula. En ese caso, deberán estipular también el día de cada mes en el que se actualizará el valor del índice convenido, a fin de calcular el monto del próximo pago".
- 8) Pagos; adelanto de cuotas; cumplimiento anticipado.-** El suscriptor abonará la mensualidad entre el primer día de cada mes y el día que se establece en las condiciones particulares, o día hábil sucesivo, si fuera inhábil. "La Sociedad" establecerá el lugar, forma, cuenta y demás detalles para efectuar el pago. Se aceptan sin restricciones las condiciones que establezca cada Banco para la recepción de depósitos. "La Sociedad" se reserva el derecho de aceptar o no el adelanto de cuotas; se pagarán entre el 1 y 10 de cada mes, se imputarán a las últimas en sentido inverso y podrán incluirse en las ofertas de licitación si así se solicitare.
- El adelanto de cuotas en el caso de haber seleccionado la Cuota de Espera, deberá realizarse al valor de la Cuota Normal, hasta ser adjudicado en que sólo podrá pagar Cuota Final.
- En los casos de adjudicación prestablecida, lo que el suscriptor pagare por encima del valor de la Cuota de Espera será imputado a las Cuotas Finales, comenzando por la última siguiendo por la penúltima y así sucesivamente.
- El suscriptor podrá ofrecer a "La Sociedad" el cumplimiento anticipado de todas las obligaciones que contrae por este contrato. Si "La Sociedad" aceptare su ofrecimiento recibirá el pago, expedirá el correspondiente recibo y, en caso de solicitarlo el suscriptor, hará novación de la deuda con éste, sustituyendo la obligación contractual por un título valor emitido por "La Sociedad", cuyo monto será igual al del producto a recibir por el suscriptor y cuyo vencimiento se producirá en la fecha de adjudicación estipulada en este contrato, salvo que el suscriptor solicitare el pago fraccionado del capital a recibir en vencimientos sucesivos, y "La Sociedad" accediere a ello (*art. 125 DL 14.701, en la redacción dada por la Ley 16.788*).
- 9) Variación de categorías:** El suscriptor no adjudicatario podrá solicitar a "La Sociedad" que se reserva el derecho de aceptar o no el cambio de su capital por uno mayor. Autorizado el cambio la diferencia por las cuotas ya corridas deberá abonarlas al contado o podrán ser descontadas del capital adjudicado al momento de la entrega a su opción y serán imputadas a saldo de ahorro y arancel administrativo, respetando lo pactado en las Condiciones Particulares originales.
- 10) El orden de adjudicación:** "La Sociedad" convendrá con los adherentes la fecha de adjudicación de los productos, y en defecto de estipulación realizará adjudicaciones mensuales de conformidad con lo que se establece a continuación.
- 10.1 Las adjudicaciones dentro de cada agrupamiento no podrán realizarse hasta que se haya inscripto como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de los adherentes previstos en el contrato.
- "La Sociedad" cubrirá con fondos propios el déficit que se produzca por la no inscripción del total de adherentes previstos.
- 10.2 Cada adjudicación se realizará en acto público, cuyo lugar, fecha y hora de celebración se anunciará en la cartelera que se exhibirá en lugar visible y destacado de la sede de "La Sociedad" y sus sucursales, si las tuviere, y se comunicará a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, con quince días de antelación por lo menos.
- En el acto de adjudicación estará a disposición de los adherentes la siguiente información:

- Adherentes no adjudicados con comprobación de estar al día en sus pagos;
- Adherentes no adjudicados sujetos a comprobación posterior de estar al día en sus pagos;
- Contratos no suscriptos por los que la empresa administradora aporta los fondos.

10.3 Si en alguna oportunidad no se reunieran los fondos necesarios para proceder a la adjudicación de algún o algunos capitales, "La Sociedad" podrá suspender la o las adjudicaciones mensuales. Ello no generará ningún tipo de responsabilidad para "La Sociedad" y los adjudicatarios igualmente deberán cumplir con el pago regular de las mensualidades y con todas y cada una de las obligaciones pactadas.

10.4 Entre los adherentes que no hubiese convenido con "La Sociedad" la fecha de adjudicación de sus respectivos productos, "La Sociedad" realizará adjudicaciones mensuales mediante los procedimientos del sorteo, la licitación y el adelanto de cuotas.

El 20% (veinte por ciento) de las adjudicaciones, por lo menos, se realizará por sorteo, y desde la primera adjudicación de cada grupo hasta la conclusión del mismo no podrán pasar más de tres meses sin que se realice por lo menos una adjudicación por ese procedimiento. Ajustándose a éstas reglas, "La Sociedad" determinará la forma en que se alternará el sorteo con los otros procedimientos de adjudicación.

10.5 En los sorteos participarán tantos números como adherentes previstos tenga el agrupamiento y se hará un listado de todos los números en el orden que surja del sorteo.

El sorteo no modificará las fechas de entrega que se hubieren establecido convencionalmente entre "La Sociedad" y los adherentes. Por consiguiente, el adherente con fecha de adjudicación preestablecida cederá el lugar que le correspondiere en el orden que surja del sorteo, al adherente siguiente en el mismo orden.

10.6 Por licitación se entiende el procedimiento de selección del adherente que ofrezca adelantar la mayor cantidad de mensualidades, de acuerdo a las condiciones que se establecen a continuación.

Resultará ganadora la oferta que adelante el mayor número de mensualidades al valor del momento, con absoluta independencia del monto dinerario total ofrecido.

Existirán dos sistemas de licitación denominados "libre" y "máximo". "La Sociedad" elegirá la forma de adjudicación de los productos por uno a otro sistema, o combinando ambos a la vez.

En la licitación "máxima" únicamente se podrá efectuar ofertas que no superen la mitad de las cuotas que resten para finalizar el grupo o su aproximación superior. Las ofertas que superen el tope fijado se tendrán realizadas por el valor máximo permitido.

"La Sociedad" se reserva el derecho de modificar el número máximo de mensualidades a licitar dentro del límite establecido en el párrafo anterior.

En la licitación "libre" no regirá el máximo de mensualidades, pudiéndose incluir en la oferta el número de cuotas que el adherente decida.

En caso de existir ofertas iguales se realizará un sorteo entre ellas.

El dinero ofrecido, en caso de ser un adherente que haya seleccionado la Cuota de Espera, se tomará al valor de la Cuota Normal vigente al momento de la licitación y en caso que resultare ganadora cancelará cuotas a su valor.

Para el caso que se haya elegido abonar la Cuota Normal se efectuarán cancelaciones a su valor.

En caso de que el adherente haya elegido la Cuota Libre, elegirá el monto de las cuotas que ofrezca pagar en la licitación –dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares- que será el mismo para todas las cuotas ofrecidas en la licitación. Si la oferta resulta seleccionada, el capital a adjudicar se calculará tomando en cuenta tanto las cuotas ya pagadas como las que se ofrece pagar, y siguiendo en lo demás el procedimiento indicado en el apartado pertinente de la Cláusula 1 (Definiciones).

"La Sociedad" se reserva el derecho de modificar el sistema de licitación a los efectos de lograr el buen fin del consorcio. En estos casos "La Sociedad" instrumentará los mecanismos de licitación.

Las mensualidades adelantadas por licitación, se imputarán al pago de las últimas en sentido inverso.

En ningún caso el bien o servicio por el cual se opte, podrá ser de un valor inferior al que resulte de las cuotas ya pagadas más las que puedan provenir por la licitación.

Los importes de las licitaciones no podrán ser descontados del capital a recibir por el adherente, y deberán integrarse en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir del acto de adjudicación en que la oferta resulte ganadora.

El no pago de la licitación dentro del plazo establecido dará lugar, a elección de "La Sociedad", a aplicar las sanciones previstas en la cláusula 15 o rescindir este contrato de pleno derecho, aplicándose la multa establecida en la cláusula 16.

"La Sociedad" podrá variar, cuando lo estime pertinente, el momento y las condiciones de pago de las licitaciones aplicándose siempre, para el caso de incumplimiento, lo establecido anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos por "La Sociedad" la facultará para anular y dejar sin efecto la oferta de licitación.

**10.7 Adjudicación por adelanto de cuotas:** "La Sociedad" podrá, en la medida que lo estime pertinente y posible, adjudicar el producto a aquel adherente que tenga el mayor número de Cuotas Normales adelantadas. A los efectos de determinar el número de Cuotas Normales adelantadas que tiene integradas cada adherente, se estará al número de cuotas que tenga cada uno de ellos abonadas al día 20 de cada mes o día hábil siguiente si aquél fuera inhábil.

El número será independiente del monto total dinerario que represente el total de las Cuotas Normales.

**11)** Para resultar adjudicatarios, los suscriptores deberán encontrarse estrictamente al día en el cumplimiento de sus obligaciones, y si así no fuera quedarán suspendidos automáticamente en sus derechos, revocándose su adjudicación.

El suscriptor adjudicatario, por sorteo, licitación o adelanto de cuotas, autoriza expresamente a la sociedad para que debite del capital a entregar, las sumas de dinero necesarias para cancelar los atrasos que a cualquier título tuviese dicho suscriptor en otros consorcios.

Cancelados los atrasos por la sociedad, se procederá a entregar el remanente, previo cumplimiento de lo que se dispone en la cláusula siguiente.

**12)** Seleccionado el adjudicatario, acordará con "La Sociedad" la entrega del producto o del capital en una partida o en varias de acuerdo a lo estipulado entre las partes. "La Sociedad" no responde por las dificultades en la entrega del producto o por su efectiva existencia en plaza.

El capital a entregar al suscriptor sin ajuste posterior, será el capital correspondiente al mes en que resultó adjudicado.

**13)** La entrega se hará efectiva, según corresponda: a) mediante la dación del capital, en una sola partida o en varias si así se hubiere pactado; o b) mediante la entrega del producto o la aplicación del capital a la adquisición del producto por el adherente, dentro de un plazo

que no superará los treinta días contados a partir de aquél en que, luego de la adjudicación, el adherente haya satisfecho los siguientes requisitos:

- a) pago a "La Sociedad" de los tributos, gastos, honorarios profesionales y todo otro importe que grave su adquisición o surja como consecuencia de ella;
- b) suscripción de la documentación necesaria para su adquisición.
- c) suscripción de garantías reales y/o personales que "La Sociedad" pueda exigirle - a su satisfacción - para garantizar los saldos impagos por cualquier concepto, ya sean presentes o a devengar en el futuro.

"La Sociedad" podrá exigir la constitución de garantías reales o personales por un monto de hasta tres veces el importe de la deuda y sus accesorios. Si surgieran diferencias entre la Sociedad y el adherente acerca del valor de la garantía ofrecida, se estará a lo que decida un tasador designado por "La Sociedad" cuyos honorarios y gastos serán pagados por el adherente.

- d) Si correspondiere -a juicio de "La Sociedad"- la constitución de seguros sobre los bienes dados en garantía, en las condiciones que "La Sociedad" establezca.

Estas garantías se exigen para asegurar a todos los integrantes del consorcio, su buen fin.

En caso de que "La Sociedad" constate que el suscriptor adjudicatario es deudor moroso de una persona física ó jurídica estando incluido en un registro de deudores como por ejemplo el Clearing de Informes, podrá exigirle que previamente a la entrega del capital para adquirir el producto o a la dación del capital, dicho suscriptor cancele los montos debidos.

Todo acto -aún los de adjudicación - o contrato necesario para instrumentar la adjudicación, que requiera la intervención notarial será realizado por el Escribano que designe "La Sociedad".

**14) Cesión de derechos:** El suscriptor podrá ceder a un tercero su contrato, siempre que se encuentre al día en todos sus pagos y previa notificación a "La Sociedad". El cesionario deberá abonar a "La Sociedad" el 0,61 % (cero coma sesenta y uno por ciento) del capital actualizado a la fecha de la cesión y suscribir la documentación correspondiente. En caso de que la cesión sea efectuada por un suscriptor adjudicatario, deberá además pagar todos los gastos, tasas a impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia y enajenación del producto y cumplir a - satisfacción de "La Sociedad" - con el régimen de garantías previsto en el numeral "c" de la cláusula anterior.

**15) Régimen de sanciones:** Mora automática: el suscriptor caerá en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo establecido, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna.

De haber incurrido en mora corresponderá imputar los pagos que posteriormente realice a las multas pactadas, en segundo lugar a los intereses punitivos, en tercer lugar a los gastos producidos y en último lugar al pago de las cuotas.

Sanciones: el no pago en tiempo de la mensualidad completa o la falta de cumplimiento por el suscriptor de cualquier obligación pactada en este contrato, determinará junto con su caída en mora, lo siguiente:

- a) una multa de hasta un 10% (diez por ciento) por única vez de los importes no abonados en tiempo, que se podrán liquidar mes a mes, o hasta el máximo legal autorizado a elección de "La Sociedad";
- b) un interés punitivo de hasta un 5% (cinco por ciento) mensual sobre los importes adeudados (sin la multa) – ajustados de acuerdo a la cláusula 7 - hasta su cancelación.
- c) todas las mensualidades, multas y demás importes debidos por el suscriptor en este contrato se pagarán por el valor vigente -ajustado de acuerdo a la cláusula 7- al momento de su cancelación;
- d) si se tratara de un adjudicatario se producirá, además, la caducidad de los plazos otorgados, haciéndose exigible todas las obligaciones y mensualidades hasta la total cancelación de este contrato y las que hubiese suscrito con "La Sociedad". Los intereses punitivos y las multas a pagar por los adjudicatarios no podrán superar los límites establecidos en la ley 18.212.

**16) Rescisión por incumplimiento** - La falta de cumplimiento por el suscriptor de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, dará derecho a "La Sociedad" a considerar rescindido el mismo de pleno derecho, comunicándolo fehacientemente al suscriptor. Si ante el incumplimiento del suscriptor "La Sociedad" optare por dar por rescindido el contrato, aquél recibirá el importe de lo aportado, deducidos los aranceles administrativos, a valores reajustados de acuerdo con el procedimiento previsto para la actualización de la cuota, en un plazo que no podrá exceder los 90 días del vencimiento de la última cuota de su grupo. De dicho importe podrá disminuirse, por concepto de multa, el saldo restante para completar el 100% de los aranceles previstos en el contrato con un tope equivalente al valor de 10 cuotas.

A los efectos del cálculo de la rescisión, se aplicará sin excepción en todos los pagos efectuados por el suscriptor, el devengamiento lineal del arancel administrativo.

Ejemplo de cálculo de rescisión por incumplimiento: Plan 100 meses en modalidad Pesos Fijos, capital adjudicado \$100.000, arancel administrativo 25% sobre el capital adjudicado \$25.000 ( $\$100.000 \times 25\%$ ), monto de la cuota \$1.250. Cuotas pagas 30. Total pago \$37.500 ( $\$1.250 \times 30$ ). Arancel administrativo pago \$7.500 ( $\$25.000 / 100 \times 30$ ). La multa por rescisión es el saldo para completar el 100% de los aranceles previstos \$17.500 ( $\$25.000 - \$7.500$ ) con un tope equivalente al valor de 10 cuotas \$12.500 ( $\$1.250 \times 10$ ). Importe a restituir finalizado el Grupo: \$17.500 (o sea el total pago sin arancel administrativo:  $\$37.500 - \$7.500 = \$30.000$ , menos la multa por rescisión: \$12.500).

**17) Rescisión por voluntad de cualquiera de las partes** - En caso de que el adherente decida rescindir el contrato, recibirá el importe de lo aportado, deducidos los aranceles administrativos, a valores reajustados de acuerdo con el procedimiento previsto para la actualización de la cuota, en un plazo máximo que no excederá los 90 días del vencimiento de la última cuota del grupo. La rescisión unilateral por el adherente dará derecho a "La Sociedad" a percibir, por concepto de multa, el saldo restante para completar el 100% de los aranceles previstos en el contrato, con un tope equivalente al valor de diez cuotas.

Cuando la rescisión sea resuelta unilateralmente por "La Sociedad" no existiendo incumplimientos de las cláusulas contractuales por parte del adherente, no se le aplicará a éste multa alguna y se le restituirá lo que haya aportado dentro de los 90 días siguientes a la rescisión.

En la opción de Cuota Libre, para las sanciones y rescisiones se calculará una Cuota Promedio, sumando todas las Cuotas Libres pagas y dividiendo dicho monto sobre el número total de Cuotas Libres pagas.

A los efectos del cálculo de la rescisión, se aplicará sin excepción en todos los pagos efectuados por el suscriptor, el devengamiento lineal del arancel administrativo. Ejemplo cálculo de rescisión por voluntad del suscriptor: Plan 100 meses en modalidad Pesos Fijos, capital

adjudicado \$100.000, arancel administrativo 25% sobre el capital adjudicado \$25.000 ( $\$100.000 \times 25\%$ ), monto de la cuota \$1.250. Cuotas pagas 30. Total pago \$37.500 ( $\$1.250 \times 30$ ). Arancel administrativo pago \$7.500 ( $\$25.000 / 100 \times 30$ ). La multa por rescisión es el saldo para completar el 100% de los aranceles previstos \$17.500 ( $\$25.000 - \$7.500$ ) con un tope equivalente al valor de 10 cuotas \$12.500 ( $\$1.250 \times 10$ ). Importe a restituir finalizado el Grupo: \$17.500 (o sea el total pago sin arancel administrativo:  $\$37.500 - 7.500 = \$30.000$ , menos la multa por rescisión: \$12.500).

**18) Disposiciones generales:** Cuando dentro del consorcio se encontraren vencidas o impagas más del 10% (diez por ciento) de las cuotas devengadas, "La Sociedad" tendrá derecho a reducir o suspender las adjudicaciones, y resolver la situación por pago de atrasos, prolongación de plazos de entrega, fusión con otros consorcios u otras soluciones de análogo carácter en un plazo que no podrá exceder los 180 días contados a partir del siguiente a la última adjudicación.

El suscriptor autoriza expresamente desde ya a "La Sociedad" a ceder este contrato a un tercero legalmente habilitado para administrar consorcios.

**19) Salvaguarda:** En caso de grave modificación de la situación económica, comercial, reglamentaria, legal o financiera imperantes durante la vigencia de este contrato, que motiven atraso por parte de los suscriptores en el pago de las mensualidades, "La Sociedad" podrá interrumpir o suspender las adjudicaciones de capitales hasta tanto se reúnan los fondos para continuarlas sin responsabilidad alguna, ello sin perjuicio de las causales de exoneración establecidas por ley, caso fortuito, fuerza mayor, o hecho del tercero. "La Sociedad" podrá en tales casos, adoptar las medidas que estime pertinentes para mantener si es posible, el funcionamiento del consorcio en un plazo que no podrá exceder los 180 días contados a partir del siguiente a la última adjudicación.

**20)** Se fijan en 5 (cinco) años a partir del vencimiento de este contrato, el término de prescripción de sus acciones y obligaciones. Todos los tributos presentes y futuros que deban abonarse por el contrato o cualquiera de las operaciones a que dé lugar serán de cargo del suscriptor y serán pagados en la época que corresponda hacerlos efectivos. Se considerará notificación la que "La Sociedad" efectúe al suscriptor por notificación personal, por escribano público, por telegrama colacionado, por aviso en uno de los diarios de la capital, por aviso en el diario oficial o por carta con boleta de recibo así como por cualquier otra de las formas previstas en la reglamentación del Banco Central del Uruguay o por las autoridades públicas competentes. Para todos los efectos "La Sociedad" constituye domicilio en Montevideo y el suscriptor en el indicado en el presente.

**21)** El titular del derecho de autor de la obra que define el presente producto financiero sobre autofinanciación que se aplica en este contrato, ha autorizado a Consorcio del Uruguay S.A para su utilización dentro de la R.O.U. Todos los derechos quedan reservados. Queda totalmente prohibida cualquier forma de utilización total o parcial no autorizada, como así también cualquier otro modo que implique su representación. Queda prohibida cualquier forma de comercialización que implique lucro directo o indirecto, sin el consentimiento del titular del derecho.

**22)** Se advierte al suscriptor lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 15322 de 17 de setiembre de 1982, en su redacción dada por la Ley 16327 de 11 de noviembre de 1992, que dice:

"Artículo 42.- El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay".

**23) Situaciones no previstas:** "La Sociedad" resolverá equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales y estará a lo que surja de las Condiciones Particulares, en cuanto al plazo, índice de reajuste, capital, cuota y datos personales. Podrá asimismo adoptar medidas que resulten necesarias al consorcio o que sean requeridas por las autoridades públicas de contralor. Siempre procediendo en la forma indicada podrá modificar estas condiciones generales para los nuevos contratos a suscribirse desde entonces y en ese caso, podrá resolver que, no obstante esa modificación, los suscriptores antiguos y nuevos formen un solo consorcio. También podrá adoptar una resolución diferente de forma de atender en la mejor manera el interés del consorcio.

---

Firma del cliente

---

por Consorcio del Uruguay SA